

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****ORDEN VEH/102/2017, de 23 de mayo, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.**

El régimen jurídico de las tasas y los precios públicos de la Generalidad de Cataluña está constituido por el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, en el que se han refundido en un único cuerpo normativo la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos, así como todas las leyes de presupuestos, de medidas y otras que lo han ido modificando.

La disposición adicional tercera del texto refundido establece para los departamentos de la Generalidad la obligación de publicar, mediante una orden, la relación de las tasas que gestionan directamente y también las gestionadas por los organismos y las entidades que dependen de ellos, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley que las modifique, cree unas nuevas o actualice los importes. Además, se prevé que esta relación debe estar expuesta en todas las dependencias y oficinas del departamento y de los organismos o las entidades correspondientes, y estar a disposición de las personas contribuyentes que la soliciten.

Este año, hay que tener en cuenta que la Ley 4/2017, del 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, ha previsto en el artículo 42 que los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes de la Generalidad se eleven, para el año 2017, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,04 a la cuantía del año 2016, salvo los de las tasas con cuotas que son objeto de modificación por la Ley de medidas fiscales y financieras que acompaña la Ley de presupuestos, de la tasa por el servicio de guarda de vehículos del Patronato de la Montaña de Montserrat y de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Dar publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, que se especifican en el anexo de esta Orden.

Barcelona, 23 de mayo de 2017

Oriol Junqueras i Vies

Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda

Anexo

Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio

I. Tasas con carácter general de los diferentes departamentos de la Generalidad

CVE-DOGC-B-17151037-2017

-1. Tasa por el servicio de realización de fotocopias (artículo 2.2-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la realización de fotocopias por parte de la Administración de la Generalidad, cuando la prestación de este servicio sea exigida por la utilización necesaria de los medios materiales y personales de la Administración.

b) Cuota:

- Fotocopias estándar, en hoja DIN A4: 0,05 euros/unidad
- Fotocopias en hoja DIN A3: 0,20 euros/unidad
- Fotocopias en hoja DIN A1: 1,85 euros/unidad
- Fotocopias en rollo: 2,65 euros/unidad

-2. Tasa por la presentación simultánea de un número superior a diez escritos o documentos en los registros administrativos de la Generalidad dirigidos a otras administraciones públicas (artículo 2.4-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la presentación, por una misma persona en un mismo día y en una misma oficina de registro administrativo de la Generalidad, de un número superior a diez escritos y documentos dirigidos a otras administraciones públicas.

b) Cuota:

El importe de la cuota para cada documento es de 5,20 euros.

II. Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

-1. Tasa por la expedición de certificaciones oficiales del Instituto de Estadística de Cataluña (artículo 6.4-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: expedición de certificaciones oficiales de las estadísticas elaboradas por el Instituto de Estadística de Cataluña y de las estadísticas oficiales elaboradas por las instituciones y órganos que integran el Sistema estadístico de Cataluña.

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota:

La cuota de la tasa se fija en 27,30 euros por certificación.

d) Exención de la cuota: están exentos de pagar la tasa los departamentos de la Generalidad de Cataluña.

-2. Tasa por la prestación del servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad (artículo 6.6-6 texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: el servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad, en los términos establecidos por el artículo 19.c de la Ley 23/1998, del 30 de diciembre, de estadística de la Generalidad.

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota: la cuota de la tasa se determina multiplicando las horas de dedicación del personal estadístico a la prestación del servicio solicitado por el precio hora de dedicación del personal estadístico, que es de 65,55 euros la hora.

CVE-DOGC-B-17151037-2017

d) Exención de la cuota: están exentos de pagar la tasa los órganos estatutarios y la Administración de la Generalidad y los órganos, organismos y entes públicos que dependen o están vinculados a las mismas.

e) Bonificación de la cuota: pueden disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota resultante las otras administraciones públicas de Cataluña y los entes que dependen de estas administraciones o están vinculados a las mismas.

-3. Tasa por la verificación previa a la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña (artículo 6.2-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña.

b) Órgano gestor: Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

c) Cuota:

1. La cuota de la tasa se determina aplicando a la base imponible el siguiente baremo:

a) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses: 0,03 por mil.

b) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento inferior o igual a dieciocho meses: 0,01 por mil.

2. La base imponible es el valor nominal de la emisión a que se refiere el folleto informativo correspondiente. En caso de modificación de valores en circulación por incremento de su valor nominal, la base imponible es el importe del incremento del valor nominal de las emisiones, como consecuencia de la modificación, en la fecha de la verificación correspondiente.

Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es superior a 28.020,15 euros, en el caso de emisiones de renta variable, o de 12.609,10 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija máxima de 28.020,15 euros y 12.609,10 euros, respectivamente.

3. Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es inferior a 2.222,15 euros, en el caso de emisiones de valores de renta variable, o de 1.307,15 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija mínima de 2.222,15 euros y 1.307,15 euros, respectivamente.

-4. Tasa por la verificación previa a la emisión de valores que serán admitidos a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña (artículo 6.3-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la verificación previa a la emisión de valores que serán admitidos a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña.

b) Órgano gestor: Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

c) Cuota:

1. La cuota de la tasa se determina multiplicando a la base imponible el tipo de gravamen siguiente, según las características de la emisión u oferta pública de venta:

1.1. Folletos de emisión o folletos de ofertas públicas de venta de valores con un plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses, y folletos presentados como consecuencia de modificaciones de valores en circulación que suponen un incremento de su valor nominal: 0,15 por 1.000.

1.2. Folletos de emisión o folletos de ofertas públicas de venta de valores con un plazo final de amortización o vencimiento inferior o igual a dieciocho meses: 0,04 por 1.000.

2. No obstante, si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es superior a 91.142,40 euros, en el caso de emisiones de renta variable, o de 54.685,45 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija máxima de 91.142,40 euros y 54.685,45 euros, respectivamente.

3. Para los folletos presentados como consecuencia de la modificación de valores en circulación que suponen una disminución del valor nominal de estos, suplementos o modificaciones de folletos de emisión registrados que no afectan al valor nominal de la emisión o emisiones, excepto folletos incompletos: 213,05 euros.

CVE-DOGC-B-17151037-2017

4. La base imponible es el valor nominal de la emisión a que se refiere el folleto informativo correspondiente. En caso de modificación de valores en circulación por incremento de su valor nominal, la base imponible es el importe del incremento del valor nominal de las emisiones, como consecuencia de la modificación, en la fecha de la verificación correspondiente.

5. En el caso de folletos de ofertas públicas de venta, la base imponible es el valor efectivo de la oferta correspondiente.

-5. Tasa por la realización de valoraciones previas en el ámbito de los tributos que gestiona la Generalidad de Cataluña (artículo 6.5-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: realización de la valoración de rentas, productos, bienes, gastos y otros elementos del hecho imponible a solicitud de la persona interesada con carácter previo a la realización del hecho imponible correspondiente, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Órgano gestor: delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

c) Cuota: 497,65 euros por cada bien valorado. Si la solicitud de valoración comporta valorar una pluralidad de bienes, debe exigirse, además, la cuota correspondiente a la valoración de cada uno de los bienes.

-6. Tasa por la prestación de servicios en materia de juegos y apuestas (artículo 15.1-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la prestación en materia de juego y apuestas de las actuaciones y servicios administrativos.

b) Órgano gestor: Dirección General de Tributos y Juego.

c) Cuota:

El importe de la cuota corresponde a los conceptos siguientes:

1. Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de modelos: 246,85 euros.

2. Inscripción, autorización y renovación de empresas:

2.1. Inscripción en los registros y autorización de empresas de juego: 308,10 euros.

2.2. Modificaciones de las condiciones de inscripción y autorización de empresas de juego: 61,50 euros.

3. Emisión de documentos profesionales: 36,65 euros.

4. Autorización, renovación o régimen de comunicación de locales y establecimientos:

4.1. De casinos de juego: 6.168,55 euros.

4.2. De salas de bingo: 1.233,45 euros.

4.3. De salones de juego (máquinas B): 616,70 euros.

4.4. De salones recreativos (máquinas A): 308,10 euros.

4.5. Otros locales de juego: 61,50 euros.

4.6. Modificación de autorizaciones de constitución y funcionamiento de locales y establecimientos de juegos: 61,50 euros.

5. Expedición y duplicados de permisos de explotación: 123,05 euros.

6. Diligencias relativas a la tramitación de la instalación o el emplazamiento y a los permisos para la explotación de las máquinas recreativas y de azar, y diligencias relativas a los libros: 61,50 euros.

7. Examen de expediente de autorizaciones o de comunicaciones de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y

CVE-DOGC-B-17151037-2017

apuestas: 61,50 euros.

8. Expedición de duplicados: 50% de la cuota.

9. Expedición de permiso de explotación por sustitución con emplazamiento: 245,45 euros.

10. Expedición de permiso de explotación con emplazamiento: 184,25 euros.

11. Obtención de la habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayos: 1.233,40 euros.

En función del tipo de habilitación solicitada deben pagarse, además, las tasas siguientes:

11.1. Por ensayos previos de homologación de máquinas recreativas de los tipos B, C y, potestativamente, del tipo A: 367,30 euros.

11.2. Para la autorización de otros elementos y material de juego y apuestas o por inspecciones técnicas para la renovación de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar: 252,15 euros.

11.3. Para la comprobación del funcionamiento correcto de los aparatos y los materiales de juego y apuestas: 328,45 euros.

11.4. Por la inspección y el control técnico de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.3 de la Ley 1/1991, del 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego: 367,30 euros.

12. Para la autorización, modificación y cancelación de interconexiones de máquinas recreativas con premio y de azar: 124,15 euros.

III. Bonificación en cuota (apartado 3 del artículo 1.2-7 texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

La ciudadanía, si hace la solicitud por medios electrónicos, disfruta de una bonificación del 10% de la cuota de la tasa, cuando la presentación de la solicitud correspondiente se pueda hacer de manera presencial o por medios electrónicos.

(17.151.037)